



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.721.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente CM N° 5194-1; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de una ordenanza que contemple la totalidad de las actividades vinculadas a los ámbitos de recreación de uso público y espectáculos masivos, regulando la instalación de los mismos, sean al aire libre o bajo techo,

Que es indispensable que el Municipio establezca condiciones y pautas a seguir por quienes tengan interés en esta clase de emprendimientos en todo el ejido de la Ciudad,

Que resulta necesario que las instalaciones que se destinen a tal efecto, reúnan condiciones constructivas, de seguridad, salubridad, y protección de los ciudadanos que las utilicen,

Que los usos y cambios culturales han generado nuevas formas de distracción y entretenimiento y nuevos ámbitos de desarrollo de las mismas que no eran contempladas en ordenanzas anteriores,

Que es objetivo de este Concejo propiciar y fomentar las actividades culturales de todo tipo facilitando la generación de lugares propicios para el desarrollo de las mismas,

Que es conveniente la sanción de una ordenanza que establezca los principios aplicables a los rubros identificados como "ÁMBITOS DE RECREACIÓN DE USO PÚBLICO Y ESPECTÁCULOS MASIVOS " para que los propietarios conozcan las exigencias que deberán acatar para habilitar los emprendimientos que nos ocupan,

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I:

ACTIVIDADES AFECTADAS. DEFINICIONES

Art. 1º) La presente normativa se aplicará a todos los establecimientos, locales y/o ámbitos que se afecten como lugares de reunión con el fin de la recreación y esparcimiento del público.

El ámbito de aplicación definido anteriormente se refiere a toda clase de actividad de tipo social, representaciones culturales, artísticas, bailables, espectáculos musicales, demostraciones publicitarias, deportivas y toda otra que tenga como fin el entretenimiento, esparci-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

miento, diversión, pasatiempo, solaz y recreo del público. Que se desarrollen en ámbitos cerrados o abiertos, con o sin fines de lucro, con o sin consumición de bebidas y/o comidas.

Quedan comprendidos los eventos organizados por:

- Instituciones educativas,
- Alumnos y estudiantes de todos los niveles
- Organizaciones No Gubernamentales
- Clubes
- Entidades Deportivas, Sociales, sindicales y/o culturales (Cuenten o no con personería jurídica)
- Comisiones vecinales
- Entidades religiosas
- Instituciones o personas físicas o Jurídicas

Esta Ordenanza será de aplicación tanto a las nuevas actividades como a las ya existentes con las salvedades contenidas en la presente.

CAPÍTULO II:

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÁMBITOS DONDE SE DESARROLLAN
LAS ACTIVIDADES SEGÚN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS Y RUBROS**

Art. 2º) A los fines previstos en esta Ordenanza, se determina la siguiente clasificación:

a) Salas de Cine y/o Teatros

b) Locales nocturnos con personal de alternancia. Rubros: **Cabaret y/o Wiskería.**

c) Locales con amenización musical y con pista de baile. Rubros: **Confiterías Bailables, Discotecas, Pubs Bailables, Night Clubs, Peñas, Cantinas, Salones para Fiestas y agasajos** (incluyendo los de Clubes Sociales, Sindicales, Entidades Vecinales, Entidades Profesionales, entre otros)

d) Locales con amenización musical y sin pista de baile. Rubro: **Café Cultural, Bar Temático, Restaurantes, Bares, Confiterías, Pubs, Cervecerías, Pizzerías, Choperías, Cafeterías, Parrilladas y afines**

e) Salones de entretenimientos. Rubro: **Videojuegos, Cibers, Bowling, Pools, Billares y afines.**

f) **Circos**


Sr. CARLOS BERGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

g) **Parque de Diversiones, Kermesses, Pistas de Karting, Eventos Especiales con ó sin actividad gastronómica, con ó sin espectáculos en vivo, con anexo ó no de otro tipo de demostraciones con ó sin fines de lucro, al aire libre ó en espacio techado.**

h) Salones para fiestas y Juegos Infantiles, Con o sin Juegos de entretenimiento accionados ó no mecánicamente.

i) Espacios destinados a espectáculos masivos

CAPÍTULO III:

DEL EMPLAZAMIENTO

Art. 3º) CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO:

En el caso de Discotecas, Confiterías Bailables, Pubs Bailables, Nigth-Clubs, Peñas, Cantinas, Salones de Fiestas y Agasajos, Cabarets, Wiskerías y otros locales de esta naturaleza no se autorizarán cuando pretendan emplazarse en un área de influencia de un radio inferior de cien (100) metros, de los usos declarados existentes tales como:

1. Establecimiento de enseñanza primarios, secundarios, terciarios y universitarios sean estos oficiales o privados,
2. Templos y sus dependencias.
3. Centros asistenciales de salud con internación ó atención de emergencias
4. Geriátricos o residencias para ancianos,
5. Salas de velatorios
6. Instituciones que alberguen niños y adolescentes en forma permanente o transitoria (escuelas - hogares, orfanatos, centros de protección de menores y similares)

Medido ese radio, de los respectivos perímetros, en los puntos más cercanos.

Justificación Técnica:

El responsable del emprendimiento deberá adjuntar a la documentación exigida por División Ventanilla Única o aquella Dependencia que la reemplace en el futuro, un análisis y croquis del área de influencia del local a instalar avalado por profesional habilitado, probando la inexistencia de cualquiera de los establecimientos antes señalados. El Municipio verificará la fidelidad de los datos suministrados.

a) Todos los establecimientos mencionados en esta Ordenanza que se ubiquen en el ejido urbano en zona con edificaciones o destinadas a otros usos que no sean el de vivienda, no tendrán limitaciones especiales en cuanto a emplazamiento excepto las fijadas por el Reglamento de Zonificación y/o las normas que lo reemplacen y las establecidos anteriormente para Discotecas y afines.

b) El Departamento Ejecutivo podrá autorizar en forma excepcional la realización de eventos de diferentes naturaleza en todo el ejido de la Ciudad en el ámbito público o privado, al aire li-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

bre, con espectáculos en vivo ó equipos de reproducción sonora, como por ejemplo: Kermeses, Festividades, Recitales, demostraciones publicitarias, exhibiciones deportivas u otras afines, con ó sin actividad gastronómicas.

CAPÍTULO IV:

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTRAS CONSIDERACIONES

Art. 4º) DISPOSICIONES GENERALES

Los titulares de los emprendimientos señalados en el Artículo 2ª deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- La presentación de toda documentación e información que le exija División Ventanilla Única o aquella que la reemplace que resulte indispensable para evaluar la factibilidad de localización del uso requerido.
- Concedida la viabilidad, y cuando se trate de obra nueva o edificación existente que sufra modificaciones, ampliaciones y/o refacciones, que alteren las instalaciones originales están obligados a cumplir con lo dispuesto por las leyes y normas Nacionales, Provinciales y Municipales en lo referido a condicionantes y presentación de documental técnica.

Art. 5º) INSONORIZACIÓN

En lo referente a sonoridad externa al local, todos los rubros mencionados en el artículo 2º de la presente deberán ajustarse a los principios establecidos en la Ordenanza N° 3.271/99 de "Ruidos innecesarios o excesivos" y sus modificatorias, a saber:

a) Actividades bajo techo:

En estos establecimientos, se permitirá la propagación de música por diferentes sistemas y/o la actuación de espectáculos artísticos - musicales, cuando se impida la propagación de sonidos a la vía pública o a las propiedades vecinas en niveles superiores a los máximos previstos en la Ordenanza mencionada. Debiendo contar con un sistema de aislamiento acústico apropiado para que se cumplan las exigencias indicadas anteriormente.

Cuando la autoridad de aplicación constatare la emisión de mayores decibeles de los permitidos y/o autorizados, el área interviniente se encontrará facultada para actuar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 3.271/99 de "Ruidos innecesarios o excesivos" y sus modificatorias

Justificación Técnica:

1. El interesado presentará un informe técnico con la evaluación de las condiciones acústicas y de vibraciones, firmado por un profesional con incumbencia, matriculado en el Colegio profesional respectivo.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

2. El profesional deberá consignar las condiciones que el establecimiento respetará. Estas condiciones podrán ser tanto operativas (horarios de funcionamiento, estado de apertura de puertas y ventanas, niveles sonoros máximos permitidos en el interior del establecimiento, entre otros) como estructurales (modificaciones constructivas, agregado de nuevos materiales, instalaciones y/o estructuras, entre otros) acompañada de memoria de cálculo que justifique que la insonorización proyectada no transmitirá niveles sonoros superiores a los establecidos por la normativa vigente.
3. Los titulares de los establecimientos deberán respetar en un todo el informe técnico mencionado en los incisos anteriores, haciéndose cargo de los costos que se deriven tanto de la realización del propio informe, como de las tareas que allí se requieran, no pudiendo con posterioridad modificar las condiciones informadas en el mismo.

Demostración:

El titular del establecimiento deberá demostrar al Municipio, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas al inicio de la actividad, una prueba de efectividad de la aislación acústica.

A tal fin se exigirá la concurrencia del titular de la actividad y/ o persona responsable que este designe, el profesional informante conjuntamente con el personal técnico municipal afectado.

Luego de la misma y en el caso que resultare necesario, el titular del emprendimiento deberá efectuar todas las correcciones que correspondan y no se le otorgará la pertinente autorización de uso mientras no se verifique la eficacia del sistema. Asimismo, el interesado deberá abstenerse de realizar cualquier clase de publicidad en la que se indique día y hora de inicio de las actividades hasta tanto no obtenga el permiso de uso.

Ejecutadas las correcciones se impondrá nueva demostración.

Situaciones Especiales:

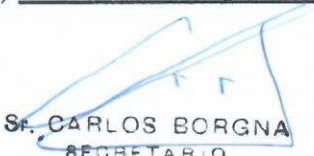
No obstante lo indicado anteriormente, habilitada la actividad, si se comprobara que por la variación de algunas de las condiciones y/o instalaciones imperantes originalmente, el aislamiento acústico ejecutado no resultare el adecuado, el Municipio exigirá se modifique la instalación para que cumpla su cometido. Mientras esas tareas se realizan no podrá realizar actividad alguna.

b) Actividades al aire libre:

Sólo podrán emitir sonidos por equipos sonoros o por actuaciones artísticas - musicales en vivo, en forma no rutinaria y excepcional:

Los días sábados y vísperas de feriados de 21:00 a 2:00 del día subsiguiente, los viernes de 21:00 a 1:00, y los demás días de 21:00 a 24:00.

c) Actividades bajo techo que no posean tratamiento acústico


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Sólo podrán emitir sonidos producidos por actuaciones artísticas - musicales en vivo, en forma no rutinaria y excepcional:

Los días sábados y vísperas de feriados de 21:00 a 2:00 del día subsiguiente, los viernes de 21:00 a 1:00, y los demás días de 21:00 a 24:00.

Art. 6º) FACTOR DE OCUPACIÓN

Será aplicable la norma en vigencia Ley 19587 y su decreto reglamentario 351/79.

En aquellos locales que asignen sectores donde los concurrentes permanecerán de pie, sentados en butacas y/o ubicados en sillas y mesas, (lo cual deberá ser declarado expresamente adjuntando croquis de planta zonificada indicando superficie útil de cada una al iniciar la tramitación), el número de concurrentes se calculará aplicando a la superficie ocupada por mesas el factor de ocupación de **3 metros cuadrados por persona** y al sitio destinado a público de pie el factor de ocupación de **1 metro cuadrado por persona**. La suma definirá el número total de concurrentes autorizados al mismo y no podrá superar el máximo permitido en función de los anchos de ingresos y salidas y la cantidad de sanitarios proyectados o existentes.

Art. 7º) DE LOS MEDIOS DE CIRCULACIÓN Y ACCESOS Y SALIDAS:

Todos los establecimientos donde se localicen los usos mencionados en esta Ordenanza, sean inmuebles a construir, o existentes que sufran modificaciones para adecuarlos a la actividad que se pretenda desarrollar, se ajustarán en lo referente a los medios de circulación, tanto horizontales como verticales y en lo que respecta a los accesos y salidas, a lo previsto en el presente artículo y a lo reglamentado en el Decreto – Ordenanza N° 4566- Reglamento de Edificación de la Municipalidad de Rafaela y sus modificatorias - Artículos 11.2.9, 11.2.10, 11.2.10.1, 11.2.10. 2, 11.2.10.3, 11.2.10.4, 11.2.10.5 y 11.2.11-, y en la Ley Nacional N° 19587, de Seguridad e Higiene, en el Anexo VII, Capítulo 18 "Protección contra Incendio referido al ancho de las circulaciones horizontales, verticales, ingresos y egresos".

En caso de que resultaren distintos entre sí los anchos obtenidos aplicando las normas indicadas, se adoptará el mayor de ellos.

- Cuando la concurrencia estimada no supere los 500 concurrentes el ancho de salidas principales y de emergencia, se calculará en función de lo establecido en el Artículo 11.2.11, inciso e), del Reglamento de Edificación.
- Para un número entre 500 y 2.500 concurrentes se utilizará la siguiente fórmula:

$$X = \frac{(5500 - A) A}{5000}$$

Donde **A** es igual al número total de concurrentes y **X** es igual a la medida del ancho de salida exigida en **cm**.

- Para más de 2.500 espectadores la formula es:

$$X = 0.6 \times A$$


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Los establecimientos deberán cumplir con lo establecido en el CAPITULO VII, "De la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Discapacitadas", del Reglamento de Edificación.
- Los Halls de distribución en lugares de espectáculos y diversiones públicas deberán tener un área de un metro cuadrado por cada veinte personas.

Art. 8º) DE LA ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

- Los establecimientos de pública concurrencia, donde se lleven a cabo los usos mencionados en la presente Ordenanza, deberán contar con iluminación eléctrica obligatoria.
- La instalación eléctrica se regirá por los principios establecidos en el presente artículo, por la Ordenanza N° 2.126/85 y su modificatoria Ordenanza N° 2286, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la Municipalidad de Rafaela y por las normas indicativas establecidas por la Empresa Provincial de la Energía de la Pcia. de Santa Fe.
- Independientemente del alumbrado eléctrico ordinario se establece que:
 - a) Todos los edificios destinados a locales de espectáculos, deberán contar con alumbrado de señalización y de emergencia.
 - b) El alumbrado de señalización estará constantemente encendido durante el desarrollo de las actividades y hasta que el local sea totalmente evacuado por el público. Deberá funcionar tanto con el suministro ordinario como con el que se genere por la fuente propia de alumbrado de emergencia.
 - c) Las luces de emergencia y de señalización se distribuirán sobre las puertas que conduzcan a la salida, en las escaleras, pasillos y vestíbulos, y también serán instaladas en las dependencias accesorias de los locales (Por Ej. baños, cocinas, vestuarios, entre otras).
- Las salas y sectores de los diferentes establecimientos que se definen en esta Ordenanza deben tener una iluminación estudiada y acorde al desarrollo de la actividad.
- Se podrán reducir los niveles establecidos para cada actividad exclusivamente en los momentos en que se desarrollen representaciones.
- Se podrá autorizar en casos excepcionales y tratándose de instalaciones de carácter provisional al aire libre o en espacios cerrados, (por ejemplo: kermesses, eventos especiales), otro sistema de iluminación, siempre que el interesado presente un informe técnico con la evaluación de las condiciones de la instalación eléctrica y lumínica, firmado por un profesional con incumbencia, avalado por el Colegio profesional respectivo y acompañada de memoria de cálculo que la justifique.
- Los titulares de los establecimientos deberán respetar en un todo el informe técnico mencionado en el inciso anterior, haciéndose cargo de los costos que se deriven tanto



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

de la realización del propio informe, como de las tareas que allí se requieran, no pudiendo con posterioridad modificar las condiciones informadas en el mismo.

- En todos los locales será obligación del responsable de la actividad la comprobación permanente del estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones eléctricas a cuyo efecto ordenará las revisiones periódicas que sean necesarias.
- Asimismo, en las actividades que se desarrollen bajo techo respecto a la ventilación se cumplirá con lo dispuesto por el Reglamento de Edificación en su Artículo II. 2. 8
- No obstante deberá tenerse en cuenta que:
 1. Será indispensable que las salas y dependencias cuenten con un adecuado sistema mecánico de ventilación.
 2. Cuando la capacidad del establecimiento fuere de más de 2000 personas tendrá un sistema de ventilación forzada de potencia proporcional a la capacidad de aquéllos. A estos efectos se exigirá la presentación por profesional habilitado del cálculo del sistema a instalar.

Art. 9º) DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS:

Todos los establecimientos nombrados en la presente que desarrollen su actividad en forma permanente o temporal, en local cerrado o predios abiertos, cumplimentarán con lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 19587, Decreto Nº 351/79 sobre Higiene y Seguridad y lo expresamente establecido en el Reglamento de Edificación de la Ciudad, Artículos I V. 7, I V. 7. 1, I V. 7. 1. 1., I V. 7. 2., I V. 7. 2. 1., I V. 7. 2. 2., I V. 7. 2. 3., I V. 7. 2. 4., I V. 7. 3. 2., I V. 7. 3. 3.

- Es obligatoria la presentación del cálculo y proyecto del Sistema de Prevención contra Incendios firmado por profesional con incumbencia, matriculado en el Colegio profesional respectivo.
- El profesional indicará las condiciones que el establecimiento debe cumplir en lo que concierne a cantidad, capacidad y ubicación de extintores, luces de emergencia, ingreso principal y salidas de emergencia con sus anchos respectivos, señalizaciones y tipo de cartelera. Si fuese necesario contar con un tanque de reserva de agua, capacidad del mismo, bocas de extinción, tipos de mangueras y picos, cantidad y ubicación, rol de incendio, entre otros.
- Los titulares de los establecimientos deberán respetar en un todo el informe técnico mencionado en los incisos anteriores, haciéndose cargo de los costos que se deriven tanto de la realización del propio informe, como de las tareas que allí se requieran, no pudiendo con posterioridad modificar las condiciones informadas en el mismo.
- El Municipio podrá disponer inspecciones cuando lo considere oportuno para controlar que lo existente responda al proyecto presentado.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- Para la obtención de la Habilitación Comercial es condición indispensable haber cumplimentado con las exigencias señaladas en el presente artículo.
- Si luego de obtenida la habilitación se comprobase que la instalación del referido servicio no responde a los antecedentes que obran en las Áreas Técnicas, por ser deficiente u haberse desmantelado total o parcialmente las instalaciones, el Municipio intimará al responsable a restablecer en forma inmediata las condiciones de seguridad, no permitiéndose el ingreso de concurrentes hasta no revertir la situación.
- En caso que se constate que no se ha dado cumplimiento a lo exigido en los ítems anteriores, se remitirán las actuaciones con los informes pertinentes al Juzgado Municipal de Faltas para que juzgue y resuelva en función del resguardo de la seguridad de las personas.

Art. 10º) SERVICIO SANITARIO MÍNIMO

Se dispondrá de servicios sanitarios separados por sexo, para personal y público, en proporción al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos, de acuerdo al siguiente criterio:

SANITARIOS PARA PERSONAL:

Cuando las personas no excedan de 5, habrá un inodoro con lavabo, por sexo. En los demás casos habrá:

- Un inodoro por cada 20 personas o fracción y por sexo;
- Un mingitorio por cada 10 hombres o fracción;
- Un lavabo por cada 10 personas;
- Un vestuario por sexo.

SANITARIOS PARA PÚBLICO:

Contarán para los usuarios, excluido el personal de empleados, con:

- Dos inodoros para un máximo de 250 personas y un retrete por cada 100 personas más.
- Un lavatorio por cada dos retretes;
- Un mingitorio para cada retrete para hombres.

Para su cálculo se considerará que, del total de concurrentes corresponden $\frac{2}{5}$ a hombres y $\frac{3}{5}$ a mujeres.

En los teatros, Cines, cine-teatros se establece la siguiente tabla de valores acumulativos:


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Personas		Inodoro	Mingitorio	Lavabo	Ducha
Público	Hombres:				
	Por c/300 ó frac. mayor de 100	-	-	1	-
	Por c/200 ó frac. mayor de 100	1	-	-	-
	Por c/100 ó frac. mayor de 50	-	1	-	-
	Mujeres :				
	Por c/200 ó frac. mayor de 100	2	-	1	-
Empleados	Hombres:				
	Por c/30 ó frac.	1	1	1	1
	Mujeres:				
	Por c/30 ó frac.	2	-	1	1
Artistas	Hombres:				
	Por c/25 ó frac.	1	1	1	2
	Mujeres:				
	Por c/25 ó frac.	2	-	1	2

- Los espacios destinados a espectáculos masivos, para eventos deportivos de distinta naturaleza, recreativos o artísticos-musicales deberán contar con sanitarios distribuidos en forma homogénea en todo el recinto y se calcularán de acuerdo al siguiente criterio:
- Mingitorios : 4 por cada 1000 personas hasta 20.000; superados los primeros 20.000, 2 por cada 1.000 personas hasta 20.000
- Inodoros: Para hombres 1/3 del número de mingitorios. Para mujeres tantos como mingitorios e inodoros se establezcan para hombres
- Lavabos: Para hombres la mitad de la suma de mingitorios e inodoros. Para mujeres la mitad del número de inodoros.
- En instalaciones donde se desarrolle este tipo de actividades y que por sus características constructivas no cuenten con sanitarios, o los existentes sean insuficientes o no posean servicios sanitarios, deberán instalarse y/o ampliarse los mismos con baterías sanitarias ecológicas (químicos), en función al número de concurrentes previamente determinado, que pudieren asistir al evento.
- Las paredes, techos y suelos de estas dependencias serán de materiales impermeables, de fácil limpieza y mantenimiento.
- Deberán contar con ventilación e iluminación adecuada. Pudiendo ser la ventilación natural ó forzada acorde a las necesidades.
- Estos locales permanecerán siempre en perfectas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización empleándose productos homologados por organismos competentes.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Estas condiciones higiénico-sanitarias se preservarán tanto en las actividades permanentes como en las de temporada. Los baños se mantendrán en perfecto estado de conservación.
- Es de cumplimiento el CAPITULO VII, De la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Discapacitadas, del Reglamento de Edificación.
- Serán de estricto cumplimiento las normativas provincial y local en materia de Bromatología y Saneamiento Ambiental.

Art. 11º) PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y SECTOR DE CARGA Y DESCARGA:

Se exigirán, en función a:

- la concurrencia permitida,
- las características y la complejidad del rubro declarado,
- la magnitud del emprendimiento;
- el impacto que la actividad pueda ocasionar, de acuerdo a las condiciones preexistentes.
- la circulación vehicular en la zona de emplazamiento.
- Intervendrán en esta evaluación las áreas técnicas designadas por el Municipio: Dirección General de Control Público, División de Ingeniería de Tránsito, Desarrollo Urbano, y/o las que las reemplacen o las que se determinen a tal fin.

Superficie y ubicación:

- Será obligación del titular del emprendimiento ofrecer una propuesta para su evaluación.
- La aprobación del lugar seleccionado dependerá de los dictámenes emitidos por las Dependencias señaladas.

Aprobado el lugar o el sector a afectar para ese uso, el mismo cumplirá con los siguientes requisitos:

- Se delimitarán los espacios públicos y privados.
- Se destinarán espacios para discapacitados, debidamente señalizados.
- Se dispondrán de defensas en las medianeras.
- Se materializarán los cerramientos que lo independicen de inmuebles linderos, o de otros sectores del establecimiento.
- Se contará con Servicio de Prevención Contra Incendios, matafuegos en nichos con tapa de vidrio señalizada y baldes de arena.
- Se cubrirá el solado con granza ó material cerámico.
- Se señalizará el predio en forma horizontal, vertical y lumínica.
- Se adecuará la iluminación al uso.
- Se reservará un sector para motocicletas y/o bicicletas.
- Se deberá presentar planimetría indicando la capacidad del estacionamiento y circulación interior.
- Se deberá adjuntar la autorización del propietario del predio, si el titular del local no coincide con el del sitio ofrecido para estacionamiento.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- El ingreso vehicular será independiente del destinado a peatones.
- Se pintará el cordón de ingreso.
- Se instalará cartel identificatorio.
- Las entradas y salidas se dispondrán de tal manera que se disminuyan situaciones riesgosas.

CAPÍTULO V:

DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DE LOS TITULARES

Art. 12º) Con posterioridad a la conformidad otorgada por el Municipio para desarrollar las actividades, los titulares serán responsables de la observancia de los principios referidos a la seguridad en todos sus aspectos. Sean estos establecidos por el Reglamento de Edificación e Instalaciones Eléctricas Municipales, leyes nacionales y/o provinciales.

Deberán evitar que existan:

1. Entorpecimiento de vestíbulos, pasillos, escaleras o puertas de salida con instalaciones, muebles o cualquiera otra clase de obstáculos que puedan dificultar su utilización en situaciones de emergencia.
2. Locales con instalaciones o servicios que produzcan incomodidad o disminuyan el grado de seguridad y las condiciones de higiene exigible.
3. Deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones eléctricas, de calefacción, ventilación o acondicionamiento de aire, de las instalaciones y servicio de prevención contra incendios, así como de los medios de escape y evacuación.
4. Disminución de la luminosidad de los locales por debajo de los límites reglamentados según las características impuestas a los distintos rubros, en los diferentes momentos y sectores.
5. Extintores de incendio que carezcan de la aptitud necesaria para su funcionamiento o la falta de alguno de ellos.
6. Fallas en las puertas principales y de emergencia, así como el de sus cerraduras o elementos destinados a facilitar su utilización.
7. Exceso en los cupos de concurrentes, clientes, asistentes, espectadores para los cuales fueron habilitados según las limitaciones en números impuestas.
8. Concurrentes cuya edad no cumpla con lo reglamentado en esta Ordenanza. Para ello están facultados para solicitar Documento de Identidad o similar que acredite la edad de los mismos.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

9. Impedimentos, obstrucción, restricción o cualquier forma de menoscabo al pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, género, posición económica, condición social, indumentaria o caracteres físicos, entre otros

Además deberán:

1. Permitir y facilitar las inspecciones que se efectúen desde las distintas dependencias municipales para comprobar el buen estado de los locales y el correcto funcionamiento de sus instalaciones.
2. Disponer los recaudos pertinentes para el mantenimiento del orden, tranquilidad y seguridad del entorno, en cuanto este último pudiere verse alterado directa o indirectamente por la actividad del establecimiento, toda vez que la convocatoria de público, su permanencia por períodos prolongados en la vía pública y la afluencia de vehículos produjeran molestias o disturbios en forma ostensible. El deber de proveer al orden, la tranquilidad y la seguridad deberá ser cumplimentado mediante la contratación de servicio adicional de la Policía Provincial. Los funcionarios policiales asignados a cada establecimiento deberán ser rotativos.
3. Garantizar la tranquilidad y el derecho de diversión de cada uno de los concurrentes, pudiendo hacer uso del DERECHO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO VI:

DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES SEGÚN CATEGORÍA Y RUBRO.

DEFINICIONES:

Art. 13º) CINES Y TEATROS

Son aquellos establecimientos destinados a la exhibición de filmes y/o en los que se presentan obras teatrales con espectáculos artísticos u otros de carácter cultural, contando con personal idóneo para el funcionamiento.

Requisitos especiales: (exigencias mínimas obligatorias)

1. Adecuar la disposición de las butacas de manera que permita el fácil y rápido ingreso o egreso de concurrentes, tanto en locales existentes, ampliaciones y/o remodelaciones de los mismos, en las adaptaciones de construcciones existentes para estos usos o en las construcciones nuevas, previo informe técnico de especialista en higiene y seguridad.
2. Obtener el dictamen favorable de la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano en los edificios existentes que pretendan utilizarse para el desarrollo de esta actividad y que se reciclen para tal fin.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

3. Cumplimentar lo dispuesto en el CAPITULO VII, De la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Discapacitadas, del Reglamento de Edificación.
4. Respetar lo establecido en el Capítulo IV, en todos sus artículos de la presente Ordenanza.
5. Presentar los planos de las instalaciones eléctricas ante el Departamento de Asistencia Técnica de Obras Privadas o el ente que sea designado al efecto, por profesional habilitado en ELECTRICIDAD.
6. Instalar, en los casos de salas teatrales cualquiera sea su característica, camarines y vestuarios, separados por sexos y de una superficie mínima de 5 m2 cada uno.
7. Iluminar en forma especial los desniveles de pisos ó escalones que existan.
8. Observar lo establecido en el Capítulo III, Artículo 3º, de la presente Ordenanza, en lo que respecta a su emplazamiento en el ejido urbano
9. Cumplir con el Decreto - Ordenanza Nº 3169/68, las Ordenanzas Nº 2172/86, Nº 2264/88 y Nº 2724/94. de Carteles Publicitarios, Toldos y Marquesinas o sus modificaciones.
10. Presentar Certificado expedido por el Dirección de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe o la que la reemplazare, por las actividades que pudiera anexar.
11. Presentar, comprobante de Cobertura Médica de Emergencia.
12. Presentar, póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
13. Certificar la desinfección, desinsectación, desratización del establecimiento y el mantenimiento de las condiciones higiénico sanitarias.

Se permitirá, en el interior del inmueble, la explotación del rubro Kiosco.

Las salas que se destinen a la exhibición condicionada deberán identificar en forma claramente visible en la parte exterior de las mismas su condición de tal. No podrá existir publicidad gráfica referida al material a exhibir.

Los responsables contarán con Certificado de Antecedentes extendido por la Policía Local y la que corresponda a los domicilios que hubiese tenido el recurrente en los 3 años anteriores a la fecha de su presentación.

En estos locales destinados a la proyección de films, vídeos o representaciones con actuaciones en vivo condicionadas, se prohibirá la admisión de menores de 18 años.

Art. 14º) LOCALES NOCTURNOS CON PERSONAL DE ALTERNANCIA:

CABARETS: Son aquellos locales en los que se propala música, con o sin pista de baile y servicio de bar con el expendio de bebidas alcohólicas y en el cual interviene personal para bailar o alternar con los concurrentes.

Requisitos especiales:

1. Los edificios existentes que se reciclen para ser utilizados en esta actividad tendrán que contar previamente con dictamen favorable de la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano.
2. Sólo se admitirá el ingreso a mayores de 18 años.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

3. La entrada de los locales tendrá un tratamiento que impida la vista directa desde la vía pública al interior de los mismos.
4. La pista de baile estará perfectamente delimitada mediante señalamientos fijos.
5. Deberán contar con camarines y vestuarios debidamente separados por sexos y de una superficie mínima de 5 m2.
6. Todo personal que desempeñe funciones deberá contar con libreta sanitaria expedida y actualizada por organismo competente.
7. Deberán cumplimentar con todas las normas de Higiene y Seguridad laboral establecidas por la Ley Nacional N° 19587- Decreto N° 351/79.
8. La iluminación tendrá una intensidad efectiva de 10 Lux por cada 5 m2, distribuida de modo uniforme e igual en todo el ámbito del local. La intensidad será controlada a 1m. al nivel del piso.
9. Es de aplicación para esta actividad lo establecido en el CAPITULO VII, "De la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Discapacitadas", del Reglamento de Edificación.
10. Se respetará lo establecido en el Capítulo IV, en todos sus artículos, de la presente Ordenanza.
11. Los planos de las instalaciones eléctricas deberán ingresarse ante el Departamento de Asistencia Técnica de Obras Privadas o el ente que se designe al efecto y serán realizados por profesional habilitado en ELECTRICIDAD.
12. Se deberán iluminar en forma especial los desniveles de pisos ó escalones que existan.
13. Serán de estricto cumplimiento el Decreto - Ordenanza N° 3169/98, las Ordenanzas N° 2172/86, N° 2264/88 y N° 2724/94. de Carteles Publicitarios, Toldos y Marquesinas.
14. El emplazamiento de los mismos será en el ejido urbano en función a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 3°, de la presente Ordenanza.
15. Deberán contar con cobertura Médica de Emergencia.
16. Deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil.
17. Certificarán la desinfección, desinsectación, desratización del establecimiento y el mantenimiento de las condiciones higiénico sanitarias.
18. Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.
19. Presentarán Certificado expedido por la Dirección de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe por las actividades gastronómicas que pudiera anexar.
20. Los horarios para el desarrollo de las actividades serán:
 - Apertura: a partir de las 22.
 - Cierre: Días de semana o víspera de días laborales, hasta las 4:00 del día inmediato siguiente.
Días sábados y víspera de feriados, hasta las 5:30 del día inmediato siguiente.
Se tendrá una tolerancia de 10 minutos a los efectos de que se proceda al retiro del público asistente.
21. Reforzarán la iluminación exterior cuando fuese necesario.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

22. Procederán a la limpieza e higiene de veredas y calles en un tramo comprendido hasta los 100 metros contados a partir de los límites extremos del local, cuando fuese necesario.
23. No exhibirán publicidad que atente contra la moral pública.
24. Proveerán vigilancia para garantizar seguridad externa.
25. Respecto a la playa de estacionamiento deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo I V, Artículo 11°.

WISKERÍAS: Son locales de acceso público en los que se propala música con expendio de bebidas alcohólicas, sin pista de baile y en los cuales puede intervenir personal para alternar con los concurrentes.

Requisitos especiales:

1. Los edificios existentes que se reciclen para ser utilizados en esta actividad tendrán que contar previamente con dictamen favorable de la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano.
2. Sólo se admitirá el ingreso a mayores de 18 años.
3. El ingreso de los locales tendrá un tratamiento que impida la vista directa desde la vía pública al interior de los mismos.
4. No contarán con pista de baile ni camarines o vestuarios.
5. Todo personal que desempeñe funciones deberá contar con libreta sanitaria expedida y actualizada por organismo competente.
6. Deberán cumplimentar con todas las normas de Higiene y Seguridad laboral establecidas por la Ley Nacional N° 19587- Decreto N° 351/79.
7. La iluminación tendrá una intensidad efectiva de 10 Lux por cada 5 m² distribuida de modo uniforme e igual en todo el ámbito del local. La intensidad será controlada a 1m. al nivel del piso.
8. Es de aplicación para esta actividad lo establecido en el CAPITULO VII, De la "Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Discapacitadas", del Reglamento de Edificación.
9. Se respetará lo establecido en el Capítulo IV, en todos sus artículos, de la presente Ordenanza.
10. Los planos de las instalaciones eléctricas deberán ingresarse ante el Departamento de Asistencia Técnica de Obras Privadas o la que la reemplace y serán realizados por profesional habilitado en ELECTRICIDAD.
11. Se deberán iluminar en forma especial los desniveles de pisos ó escalones que existan.
12. Serán de estricto cumplimiento el Decreto - Ordenanza N° 3169/98, las Ordenanzas N° 2172/86, N° 2264/88 y N° 2724/94. de Carteles Publicitarios, Toldos y Marquesinas y sus modificatorias
13. El emplazamiento de los mismos será en el ejido urbano en función a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 3°.
14. Deberán contar con cobertura Médica de Emergencia.
15. Deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil.
16. Serán constantes la desinfección, desinsectación, desratización del establecimiento y el mantenimiento de las condiciones higiénico sanitarias.
17. Los horarios para el desarrollo de las actividades serán similares a los establecidos para el rubro Cabarets.

Dr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

18. Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales, emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.
19. Presentarán Certificado expedido por la Dirección de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe por las actividades gastronómicas que pudiera anexar.

Art. 15º) LOCALES CON AMENIZACIÓN MUSICAL CON PISTA DE BAILE

CONFITERÍAS BAILABLES, PUBS BAILABLES Y/O DISCOTECAS: Son aquellos locales donde se propala música por equipo de reproducción sonora, con o sin actuaciones en vivo de conjuntos musicales o solistas, contando con pista de baile, servicio de bar y con expendio o no de bebidas alcohólicas, siendo el acceso libre para personas mayores de 16 años de ambos sexos. Se permitirá el acceso de personas mayores de 14 años a las reuniones bailables efectuadas en horario vespertino en días feriados.

NIGHT- CLUBS: Son aquellos locales donde se propala música contando con pista de baile, servicio de bar y/o restaurante, siendo sólo el acceso libre para personas mayores de 18 años de ambos sexos.

CANTINAS: Son aquellos locales donde se propala música y/o actúan conjuntos musicales o solistas, contando con pista de baile, y servicio de bar y/o restaurante, sin cobro de entrada, para personas de ambos sexos.

PEÑAS: Son locales donde la amenización está a cargo del público asistente y/o conjuntos musicales típicos y/o solistas, con o sin pista de baile, donde se expenden comidas y bebidas típicas, siendo el acceso libre.

SALONES DE FIESTA Y AGASAJOS: Son locales expresamente destinados a ser alquilado por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, celebraciones de índole privada o pública, contando o no con pista de baile y amenización musical, con o sin servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad.

CLUBES SOCIALES: Son los locales pertenecientes a asociaciones culturales, sociales, profesionales, gremiales, deportivas, empresariales o de otra índole, que se destinan a la realización de eventos, reuniones, fiestas, agasajos, demostraciones, entre otros, para uso propio y/o de terceros. Puede contar con un sector destinado a pista de baile, con o sin servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad.

Requisitos especiales:

Todos los rubros definidos anteriormente deberán cumplir con:

1. Las normas de Higiene y Seguridad Laboral establecidas por Ley Nacional N° 19587, y su Decreto Reglamentario N° 351-79 sobre Higiene y Seguridad.
2. La Libreta Sanitaria actualizada del personal que desempeñe funciones
3. No podrán existir salones reservados y otros tipos de dependencias interiores que no sean necesarias para el funcionamiento del local.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

CONFITERÍAS BAILABLES, PUBS BAILABLES Y/O DISCOTECAS:

Consideraciones generales:

1. Pueden eventualmente ser alquilados para bailes estudiantiles destinados a recaudación de fondos y/o graduaciones; en ese caso, podrán ser contratados por grupos secundarios y universitarios, cumpliendo con los requisitos para el funcionamiento que exige la presente para este rubro.
2. En los días en que se permita la concurrencia simultánea de mayores y de menores de 14 años o más, no se permitirá el expendio, exhibición o depósito de bebidas alcohólicas.

Horarios:

Estos locales tendrán libre horario de apertura y tendrán las siguientes limitaciones en su horario de cierre:

- Días de semana ó vísperas de días laborales hasta las 4:00 del día inmediato siguiente.
- Sábados ó vísperas de feriados hasta las 5:30 del día inmediato siguiente.

En estos casos, se tendrá una tolerancia de 10 minutos a los efectos que se proceda al retiro del público asistente.

A los fines de la interpretación de la presente Ordenanza se considerará horario vespertino el que transcurre entre las 15:00 y 22:30.

a) Funcionamiento:

- No podrán funcionar hasta no contar con el Certificado de Uso Conforme y el correspondiente Certificado de Habilitación otorgado por la Oficina de Derecho de Registro e Inspección o aquella que la sustituya
- Desarrollarán sus actividades únicamente en lugares cerrados y bajo techo.
- No contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales cuyo uso no sea compatible con este rubro.
- No se autorizará la habilitación de estos locales en edificios destinados a viviendas.
- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar que parte de las dependencias de esos locales funcionen al aire libre siempre que emitan sonidos por equipos sonoros o por actuaciones artístico-musicales en vivo, en forma no rutinaria y excepcional:

Los días sábados y vísperas de feriados de 21:00 a 2:00 del día subsiguiente, los viernes de 21:00 a 1:00, y los demás días de 21:00 a 24:00.

Previa comprobación e informe de las áreas técnicas municipales quienes verificarán que los equipamientos, instalaciones, y condiciones de seguridad, cumplan los condicionantes impuestos en el articulado de esta norma legal para este tipo de actividades y el estricto cumplimiento de todas otras exigencias generales previstas para el uso.

b) Emplazamiento:


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Es de estricto cumplimiento lo establecido en el Capítulo III, Artículo 3º de la presente Ordenanza.
 - Respecto a la playa de estacionamiento deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo I V, Artículo 11º.
1. La superficie mínima destinada a estacionamiento será determinada según el impacto que la actividad pueda ocasionar de acuerdo a las condiciones preexistentes y a la circulación vehicular en la zona.
 2. De ser exigible la misma y de no ser factible su ubicación con los requisitos impuestos, el recurrente podrá proponer otra alternativa, quedando la misma a consideración y aprobación de las áreas técnicas pertinentes designadas por el Municipio a tal efecto conforme a los dictámenes que los mismos emitan.
 3. En el caso de construcciones nuevas, las mismas deberán estar retiradas de los muros medianeros, y ese espacio podrá utilizarse como superficie de estacionamiento.

c) Instalaciones:

- Será de cumplimiento el Capítulo IV, en todos sus artículos, de la presente Ordenanza.
- Los edificios existentes que se reciclen para ser utilizados en esta actividad tendrán que contar previamente con dictamen favorable de la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano.
- Serán de estricto cumplimiento el Decreto-Ordenanza N° 3169/98, las Ordenanzas N° 2172/86, N° 2264/88 y N° 2724/94. de Carteles Publicitarios, Toldos y Marquesinas.
- Es de aplicación lo establecido para esta actividad por el CAPITULO VII, "De la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Discapacitadas", del Reglamento de Edificación.
- Los planos de las instalaciones eléctricas deberán ingresarse ante el Departamento de Asistencia Técnica de Obras Privadas o aquella Dependencia que la sustituya y serán realizados por profesional habilitado en ELECTRICIDAD.
- Se deberán iluminar en forma especial los desniveles de pisos ó escalones que existan.
- La intensidad de la iluminación de los locales será controlada a un (1) m. del nivel de piso y será: de 10 Lux cada 10 m2 (Confiterías Bailables, Discotecas y Night - Clubes)
- La pista de baile estará debidamente demarcada y no podrá bailarse en otro sector.

d) Casos especiales:

Los locales de esta clase podrán funcionar como actividad complementaria de:

- Hoteles, siempre que éstos no cuenten con servicio de albergue por horas.
- Restaurantes, Bares ó Confiterías, siempre que éstos tengan una superficie de piso mayor a 60 m2, excluida el área dedicada a Confitería Bailable o Discotecas. En estos supuestos, tendrán salida a la vía pública independiente y/o compartida con la del rubro principal, para lo cual deberán considerarse las exigencias previstas en el Capítulo IV de la presente.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- No se permitirá la colocación de elementos que obstruyan la visibilidad de cualquier sector que por sus características puedan poner en peligro la integridad física de concurrentes y personal.
- Contarán con guardarropas.

e) Obligaciones de los responsables:

- Deberán contar con cobertura Médica de Emergencia.
- Deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil.
- Certificarán la desinfección, desinsectación, desratización del establecimiento y el mantenimiento de las condiciones higiénico sanitarias.
- Se atenderá lo establecido en el Capítulo V, Artículo 12º de la presente Ordenanza.
- Evitarán la presencia de personas en estado de ebriedad.
- Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.
- Presentarán Certificado expedido por la Dirección de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe por las actividades gastronómicas que pudiera anexar.
- Reforzarán la iluminación exterior cuando fuese necesario.
- No exhibirán publicidad que atente contra la moral pública.
- Procederán a la limpieza e higiene de veredas y calles en un tramo comprendido de 100 metros contando a partir de los límites extremos del local, cuando fuese necesario.
- Proveer vigilancia para garantizar seguridad externa.
- Tramitarán ante la Dirección de Control Público (Policía de Tránsito) con una anticipación mínima de 72 horas, la presencia de los inspectores cuando se efectúen eventos especiales que por la afluencia de concurrentes puedan producir un conflicto en el tránsito vehicular de la zona.

NIGHT-CLUBS: Consideraciones generales:

Horarios:

- Los horarios para el desarrollo de las actividades serán similares a los establecidos para el rubro Confiterías Bailables, Pubs bailables y/o Discotecas

a) Funcionamiento:

- No podrán funcionar hasta no contar con el Certificado de Uso Conforme y el correspondiente Certificado de Habilitación otorgado por el Departamento de Derecho de Registro e Inspección o aquél que lo reemplace.
- Desarrollarán sus actividades únicamente en lugares cerrados y bajo techo.
- No contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales cuyo uso no sea compatible con este rubro.
- No se autorizará la habilitación de estos locales en edificios destinados a viviendas.

b) Emplazamiento:


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Es de estricto cumplimiento lo establecido en el Capítulo III, Artículo 3º de la presente Ordenanza. Y no podrá permitirse más de uno por manzana.
- Respecto a la playa de estacionamiento deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 11º.
- De ser exigible la misma y de no ser factible su ubicación con los requisitos impuestos, el recurrente podrá proponer otra alternativa quedando la misma a consideración y aprobación de las áreas técnicas pertinentes designadas por el Municipio a tal efecto (Dirección General de Control Público, División de Ingeniería de Tránsito, o aquéllas que las sustituyan) conforme a los dictámenes que las mismas emitan.

c) Instalaciones:

- Será de cumplimiento el Capítulo IV, en todos sus artículos, de la presente Ordenanza.
- Los edificios existentes que se reciclen para ser utilizados en esta actividad tendrán que contar previamente con dictamen favorable de la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano.
- Serán de estricto cumplimiento el Decreto-Ordenanza Nº 3169/98, las Ordenanzas Nº 2172/86, Nº 2264/88 y Nº 2724/94. de Carteles Publicitarios, Toldos y Marquesinas.
- Es de aplicación lo establecido para esta actividad por el CAPITULO VII, "De la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Discapacitadas", del Reglamento de Edificación.
- Los planos de las instalaciones eléctricas deberán ingresarse ante el Departamento de Asistencia Técnica de Obras Privadas o aquel que lo sustituya y serán realizados por profesional habilitado en ELECTRICIDAD.
- Se deberán iluminar en forma especial los desniveles de pisos ó escalones que existan.
- La intensidad de la iluminación de los locales será controlada a un (1) m. del nivel de piso y será: de 10 Lux cada 10 m²
- La pista de baile estará debidamente demarcada y no podrá bailarse en otro sector.
- El salón de baile ó permanencia no podrá ser inferior a 70 m².
- La cantidad de mesas por ambiente no podrá ser inferior a tres (3).
- Contarán con guardarropas.

d) Obligaciones de los responsables:

- Deberán contar con cobertura Médica de Emergencia.
- Deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil.
- Certificarán la desinfección, desinsectación, desratización del establecimiento y el mantenimiento de las condiciones higiénico sanitarias.
- Se atenderá lo establecido en el Capítulo V, Artículo 12º de la presente Ordenanza.
- Evitarán la presencia de personas en estado de ebriedad.
- Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.
- Presentarán Certificado expedido por la Dirección de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe por las actividades gastronómicas que pudiera anexar.
- Reforzarán la iluminación exterior cuando fuese necesario.
- Procederán a la limpieza e higiene de veredas y calles en un tramo comprendido de 100 metros contando a partir de los límites extremos del local, cuando fuese necesario.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- No exhibirán publicidad que atente contra la moral pública.
- Proveerán vigilancia para garantizar seguridad externa.

PEÑAS, CANTINAS, SALONES DE FIESTAS Y AGASAJOS Y CLUBES SOCIALES:

Consideraciones generales:

1. Los locales pueden eventualmente ser alquilados para bailes estudiantiles destinados a recaudación de fondos y/o graduaciones; en ese caso, podrán ser contratados por grupos secundarios y universitarios y cumpliendo con los requisitos para el funcionamiento que exige la presente para este rubro.

2. En los días en que se permita la concurrencia simultánea de mayores y menores de 14 años o más, no se permitirá el expendio, exhibición o depósito de bebidas alcohólicas.

Horarios: Los horarios para el desarrollo de las actividades serán similares a los establecidos para el rubro Confiterías Bailables, Pubs Bailables y/o Discotecas

A los fines de la interpretación de la presente Ordenanza se considerará horario vespertino el que transcurre entre las 15:00 y 22:30.

a) Funcionamiento:

- No podrán funcionar hasta no contar con el Certificado de Uso Conforme y el correspondiente Certificado de Habilitación otorgado por el Departamento de Derecho de Registro e Inspección o aquél que lo remplace.
- Desarrollarán sus actividades únicamente en lugares cerrados y bajo techo.
- No contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales cuyo uso no sea compatible con este rubro.
- No se autorizará la habilitación de estos locales en edificios destinados a viviendas.
- Cuando se trate de espectáculos musicales en vivo, a desarrollarse en entidades deportivas, sociales, sindicales y/o culturales, deberá solicitarse la correspondiente autorización ante el organismo municipal de competencia.
- Los espectáculos musicales en vivo que se desarrollen en las instituciones mencionadas en el ítem anterior, podrán extenderse hasta las 6:00 hs.
- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar que parte de las dependencias de esos locales funcionen al aire libre siempre que emitan sonidos por equipos sonoros o por actuaciones artístico-musicales en vivo, en forma no rutinaria y excepcional:

Los días sábados y vísperas de feriados de 21:00 a 2:00 del día subsiguiente, los viernes de 21:00 a 1:00, y los demás días de 21:00 a 24:00.

Prevía comprobación e informe de las áreas técnicas municipales quienes verificarán que los equipamientos, instalaciones, y condiciones de seguridad, cumplan los condicionantes impuestos en el articulado de esta norma legal para este tipo de actividades y el estricto cumplimiento de todas otras exigencias generales previstas para el uso.

b) Emplazamiento:


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Es de estricto cumplimiento lo establecido en el Capítulo III, Artículo 3º de la presente Ordenanza. No se permitirá más de uno por manzana.
- Respecto a la playa de estacionamiento, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo I V, Artículo 11º.
- De ser exigible la misma y de no ser factible su ubicación con los requisitos impuestos, el recurrente podrá proponer otra alternativa quedando la misma a consideración y aprobación de las áreas técnicas pertinentes designadas por el Municipio a tal efecto (Dirección General de Control Público, División de Ingeniería de Tránsito, o aquellas que las sustituyan) conforme a los dictámenes que las mismas emitan.

c) Instalaciones:

- Será de cumplimiento el Capítulo IV, en todos sus artículos, de la presente Ordenanza.
- Los edificios existentes que se reciclen para ser utilizados en esta actividad tendrán que contar previamente con dictamen favorable de la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano.
- Serán de estricto cumplimiento el Decreto-Ordenanza N° 3169/98, las Ordenanzas N° 2172/86, N° 2264/88 y N° 2724/94. de Carteles Publicitarios, Toldos y Marquesinas.
- Es de aplicación lo establecido para esta actividad en el CAPITULO VII, "De la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Discapacitadas", del Reglamento de Edificación.
- Los planos de las instalaciones eléctricas deberán ingresarse ante el Departamento de Asistencia Técnica de Obras Privadas o aquel que lo reemplace y serán realizados por profesional habilitado en ELECTRICIDAD.
- Se deberán iluminar en forma especial los desniveles de pisos ó escalones que existan.
- La intensidad de la iluminación de los locales será controlada a un metro del nivel de piso y será: de 30 Lux cada 5 m2 (Cantinas, Salones de Fiestas y agasajos, Clubes Sociales) y de 100 Lux (Peñas)

En las Cantinas, la pista de baile tendrá una superficie no inferior al 30% de la destinada al uso del público asistente y estará en el mismo ambiente donde se presta el servicio de Restaurante, debidamente demarcada y no podrá bailarse en otro sector. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser ocupada por mesas y sillas únicamente en circunstancias en que no se este desarrollando la amenización bailable. La actividad de baile se reservará para el grupo de comensales asistentes exclusivamente.

En los salones de fiestas y agasajos y en los Clubes Sociales podrán existir salones en distintas plantas que funcionen independientes entre sí.

d) Casos especiales:

Los locales de esta clase podrán funcionar como actividad complementaria de:

- Hoteles, siempre que éstos no cuenten con servicio de albergue por horas.
- Restaurantes, Bares o Confiterías, siempre que éstos tengan una superficie de piso mayor de 60 m2, excluida el área dedicada a estos rubros. En estos supuestos tendrán salida a la vía pública independiente y/ ó compartida con la del rubro principal, para lo cual de se deberán considerar las exigencias previstas en el Capítulo IV de la presente.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- No se permitirá la colocación de elementos que obstruyan la visibilidad de cualquier sector que por sus características puedan poner en peligro la integridad física de concurrentes y personal.
- Contarán con guardarropas o sala habilitada a tal efecto.

e) Obligaciones de los responsables:

- Deberán contar con cobertura Médica de Emergencia.
- Deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil.
- Certificarán la desinfección, desinsectación, desratización del establecimiento y el mantenimiento de las condiciones higiénico sanitarias.
- Se atenderá lo establecido en el Capítulo V, Artículo 12º de la presente Ordenanza.
- Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.
- Presentarán Certificado expedido por la Dirección de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe por las actividades gastronómicas que pudiera anexar.
- Reforzarán la iluminación exterior cuando fuese necesario.
- Procederán a la limpieza e higiene de veredas y calles en un tramo comprendido de 100 metros contando a partir de los límites extremos del local, cuando fuese necesario.
- No exhibirán publicidad que atente contra la moral pública.
- Tramitarán ante la Dirección de Control Público (Policía de Tránsito) con una anticipación mínima de 72 horas, la presencia de los inspectores cuando se efectúen eventos especiales que por la afluencia de concurrentes puedan producir un conflicto en el tránsito vehicular de la zona.

Art. 16º) LOCALES CON AMENIZACIÓN MUSICAL SIN PISTA DE BAILE

CAFÉ-CULTURALES: Son aquellos locales en donde se brinda, además del servicio de bar, representaciones de obras de tipo teatral ó musical, charlas, conferencias o debates, sin pista ni autorización de baile, interviniendo un número reducido de artistas por turno.

RESTAURANTES, PIZZERÍAS, PARRILLADAS: Son los locales donde se sirve todo tipo de comidas con elaboración en el lugar. Se puede propalar música de tipo funcional o eventualmente contar con demostraciones artístico-musicales para amenización, sin pistas ni autorización de baile.

BARES, PUBS, CONFITERÍAS, CERVECERÍAS BAJO TECHO, CAFETERÍAS, CHOPERÍAS, BARES TEMÁTICOS Y AFINES: Son los locales donde, además del servicio de bar, se sirven comidas ligeras y confituras con o sin elaboración en el lugar. Se puede propalar música del tipo funcional o eventualmente contar para amenización con demostraciones artístico-musicales, sin pistas ni autorización de baile.

Requisitos especiales:

Los exigidos para Café-Culturales son:


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Las exigencias mínimas que se detallan para Bares, Confiterías, Cafeterías, Bares Temáticos y afines son de aplicación para este rubro.
- Contar con un camarín o vestuario próximo al núcleo sanitario del local, con superficie mínima de 5 m2.
- En los momentos en que se desarrolle el espectáculo, se permitirá la disminución del nivel de luz, en el sector destinado al público
- No es necesario contar con escenario.
- En ningún caso podrán obtener autorización para bailar.

Los exigidos para Restaurantes, Pizzerías y Parrilladas son:

a) Funcionamiento:

- No podrán funcionar hasta no contar con el Certificado de Uso Conforme y el correspondiente Certificado de Habilitación otorgado por el Departamento de Derecho de Registro e Inspección, o aquél que lo reemplace.
- Desarrollarán sus actividades únicamente en lugares cerrados y bajo techo.
- No contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales donde se desarrollen actividades no compatibles con el rubro, según pautas establecidas por la Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia.
- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar que parte de las dependencias de esos locales funcionen al aire libre. En el caso que emitan sonidos por equipos sonoros o por actuaciones artístico-musicales en vivo, en forma no rutinaria y excepcional, deberán respetar los siguientes horarios:

Los días sábados y vísperas de feriados de 21:00 a 2:00 del día subsiguiente, los viernes de 21:00 a 1:00, y los demás días de 21:00 a 24:00.

Previo comprobación e informe de las áreas técnicas municipales quienes verificarán que los equipamientos, instalaciones, y condiciones de seguridad, cumplan los condicionantes impuestos en el articulado de esta norma legal para este tipo de actividades y el estricto cumplimiento de todas otras exigencias generales previstas para el uso.

- En ningún caso podrán obtener autorización para bailar.

b) Emplazamiento:

- Es de estricto cumplimiento lo establecido en el Capítulo III, Artículo 3º de la presente Ordenanza.
- Respecto a la playa de estacionamiento, de ser exigible la misma y de no ser factible su ubicación con los requisitos impuestos, el recurrente podrá proponer otra alternativa quedando la misma a consideración y aprobación de las áreas técnicas pertinentes designadas por el Municipio a tal efecto (Dirección General de Control Público, División de Ingeniería de Tránsito, o aquellas que las sustituyan), conforme a los dictámenes que las mismas emitan. Se tendrá en cuenta lo establecido en el Capítulo I V, Artículo 11º.

c) Instalaciones:

- Será de cumplimiento el Capítulo IV, en todos sus artículos, de la presente Ordenanza.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Los edificios existentes que se reciclen para ser utilizados en esta actividad tendrán que contar previamente con dictamen favorable de la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano.
- Serán de estricto cumplimiento el Decreto-Ordenanza N° 3169/98, las Ordenanzas N° 2172/86, N° 2264/88 y N° 2724/94. de Carteles Publicitarios, Toldos y Marquesinas.
- Es de aplicación lo establecido para esta actividad en el CAPITULO VII, "De la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Discapacitadas", del Reglamento de Edificación.
- Los planos de las instalaciones eléctricas deberán ingresarse ante el Departamento de Asistencia Técnica de Obras Privadas y serán realizados por profesional habilitado en ELECTRICIDAD.
- Se deberán iluminar en forma especial los desniveles de pisos o escalones que existan.

d) Obligaciones de los responsables:

- Deberán contar con cobertura Médica de Emergencia.
- Deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil.
- Certificarán la desinfección, desinsectación, desratización del establecimiento y el mantenimiento de las condiciones higiénico sanitarias.
- Se atenderá lo establecido en el Capítulo V, Artículo 12° de la presente Ordenanza.
- Presentarán Certificado expedido por la Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe.
- Reforzarán la iluminación exterior cuando fuese necesario.
- Procederán a la limpieza e higiene de veredas y calles en un tramo comprendido de 100 metros contando a partir de los límites extremos del local, cuando fuese necesario.
- Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales, emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.
- No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Los exigidos para Bares, Pubs, Confiterías, Cervecerías, Cafeterías, Choperías y afines son:

a) Funcionamiento:

- Se trata aquí, en primer lugar, de establecimientos como Bares, Cafeterías y Confiterías con todas sus modalidades: Bares al Paso; Bares, Cafeterías y Confiterías abiertos las 24 horas o Bares de funcionamiento nocturno. En segundo término se refiere específicamente a aquellos establecimientos anexos a Terminales de Transporte Público y Estaciones de Servicio, entre otros.
- No podrán funcionar hasta no contar con el Certificado de Uso Conforme y el correspondiente Certificado de Habilitación otorgado por el Departamento de Derecho de Registro e Inspección.
- No contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales donde se desarrollen actividades no compatibles con el rubro, según pautas establecidas por la Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia.
- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar que parte de las dependencias de esos locales funcionen al aire libre. En el caso que emitan sonidos por equipos sonoros o por ac-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

tuaciones artístico-musicales en vivo, en forma no rutinaria y excepcional, deberán respetar los siguientes horarios:

Los días sábados y vísperas de feriados de 21:00 a 2:00 del día subsiguiente, los viernes de 21:00 a 1:00, y los demás días de 21:00 a 24:00.

Previa comprobación e informe de las áreas técnicas municipales quienes verificarán que los equipamientos, instalaciones, y condiciones de seguridad, cumplan los condicionantes impuestos en el articulado de esta norma legal para este tipo de actividades y el estricto cumplimiento de todas otras exigencias generales previstas para el uso. Este ítem no es de aplicación a aquellos establecimientos anexos a Terminales de Transporte Público, Estaciones de Servicio, entre otros.

- En ningún caso podrán obtener autorización para bailar.

b) Emplazamiento:

- Es de estricto cumplimiento lo establecido en el Capítulo III, Artículo 3° de la presente Ordenanza.
- Respecto a la playa de estacionamiento, en caso de ser exigible la misma y de no ser factible su ubicación con los requisitos impuestos, el recurrente podrá proponer otra alternativa quedando la misma a consideración y aprobación de las áreas técnicas pertinentes designadas por el Municipio a tal efecto (Dirección General de Control Público, División de Ingeniería de Tránsito, o aquellas que las sustituyan) conforme a los dictámenes que las mismas emitan. Se tendrá en cuenta lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 11°.

d) Obligaciones de los responsables:

- Deberán contar con cobertura Médica de Emergencia.
- Deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil.
- Certificarán la desinfección, desinsectación, desratización del establecimiento y el mantenimiento de las condiciones higiénico sanitarias.
- Se atenderá lo establecido en el Capítulo V, Artículo 10° de la presente Ordenanza.
- Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente. Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.
- Presentarán Certificado expedido por la Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe.
- Reforzarán la iluminación exterior cuando fuese necesario.
- Procederán a la limpieza e higiene de veredas y calles en un tramo comprendido de 100 metros contando a partir de los límites extremos del local, cuando fuese necesario.
- No está permitido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Art. 17°) SALONES DE ENTRETENIMIENTOS:

Son aquellos locales con juegos de habilidad y destreza, mecánicos, manuales, eléctricos y/o electrónicos quedando incluidos los llamados videojuegos, juegos mecánicos de entre-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

tenimiento (como por ejemplo los denominados metegoles), de destreza (como pool, billar, casino, bowling), y todos los juegos que se practican por medio de computadoras.

Respecto a los rubros indicados, serán de aplicación las Ordenanzas N° 2949/96, N° 3697/04 y sus modificatorias.

Requisitos especiales:

a) Funcionamiento (Situaciones especiales)

- Cuando por las características del emprendimiento coexistan, por ser uno complemento del otro, la actividad de Salón de Entretenimientos con Bares, Confiterías, Cafeterías y afines, queda a consideración del Departamento Ejecutivo si se admitirá comunicación directa entre ambos locales debiendo contar a su vez con salida independiente a la vía pública, permitiéndose la visual desde ésta y entre ambos locales.

Este tipo de actividades será para personas mayores de 18 años. Se respetarán los horarios de cierre establecidos por la Ordenanza N° 2516/92 y podrán acceder a los mismos los menores de 18 años que se encuentren acompañados por personas mayores de 18 años que se encuentren en el local. En estas circunstancias queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

b) Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.

Art. 18º) CIRCOS:

Son aquellos locales de instalación de carácter transitorio y provisorio, donde se desarrollan espectáculos artísticos con participación de atletas, payasos, magos, ilusionistas, entre otros

Requisitos especiales:

a) Emplazamiento:

- Para obtener la autorización para el emplazamiento y funcionamiento de Circos y afines los interesados deberán gestionar su permiso de instalación ante la Secretaría de Gobierno o la que la reemplace. Todos aquellos que se establezcan lo harán con carácter transitorio y respetando el ordenamiento establecido por el Reglamento de Zonificación de la Ciudad.

En el supuesto de solicitar radicación permanente gestionarán ante la División Ventanilla Única o aquella que la reemplace

- Cuando se determine el terreno a utilizar deberá observarse que su superficie sea suficiente para las instalaciones propiamente dichas del uso y particularmente, con espacio para el estacionamiento vehicular, el cual se acondicionará y señalizará, a fin de evitar


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

inconvenientes que perturben el normal desenvolvimiento de las actividades del vecindario.

- Respetarán en todas las circunstancias lo dispuesto por las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales respecto a: Ruidos Molestos, Horarios, Condiciones Sanitarias, Transito Vehicular, Ocupación de la Vía Pública, entre otros

b) Instalaciones:

- La carpa deberá estar constituida por elementos de materiales resistentes, armados rígidamente, sin desviaciones ni deformaciones de ningún género y apoyarán sobre bases firmes.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan accidentes y situaciones de peligro que ocasionen perjuicios a personas y/o propiedades.

Instalaciones Eléctricas:

- La acometida de energía eléctrica deberá encontrarse vallada, aislada del contacto con el público.
- Las guirnaldas de luces deberán estar en perfectas condiciones y unidas a estructuras metálicas mediante elementos aislantes.
- Los conductores eléctricos de alimentación para tableros, cabinas, entre otros, deberán hallarse enterrados y ser del tipo subterráneo.
- Los tableros de comando de luces y motores, entre otros, deberán ubicarse de tal manera que queden fuera del alcance del público.
- Deberán contar con interruptor diferencial por fuga de corriente
- El nivel de iluminación artificial en la totalidad del predio será de intensidad suficiente para un seguro y normal desarrollo de las actividades propuestas.

Instalaciones Sanitarias:

- Los Circos y afines, transitorios o permanentes, deberán contar con instalaciones sanitarias para uso exclusivo, unos para el público y otros para aquellas personas que trabajen en el lugar, separados por sexo. Se determinará la cantidad requerida en función a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 9º, de la presente Ordenanza, de acuerdo al número estimado de concurrentes y de personal. En el caso de los transitorios se cumplimentará esta exigencia con baterías de sanitarios químicos portátiles.
- El Departamento de Bromatología y Saneamiento Ambiental determinará si las instalaciones señaladas reúnen las condiciones de higiene y salubridad establecidas para el desarrollo de cada actividad.

Sistema de Prevención Contra Incendios:

- Deberán presentar informe de profesional competente para la ubicación de elementos contra incendios (extintores, baldes, entre otros).

c) Inspecciones:

- El Departamento Ejecutivo determinará las áreas técnicas responsables de la inspección de las instalaciones eléctricas.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Para el otorgamiento del correspondiente permiso de habilitación se deberá contar con el informe favorable resultante de las inspecciones de las distintas áreas (referente a electricidad, seguridad, instalaciones civiles, electromecánicas, sanitarias, entre otras)

d) Obligaciones de los responsables:

- Deberán cumplir con lo reglamentado en la Ordenanza N° 2932 .
- Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.
- Al solicitar el correspondiente permiso de funcionamiento resultará obligatorio especificar si se efectuará expendio de alimentos y/o bebidas, elaboradas o con elaboración en el lugar.
- Acreditará la cobertura:
 - * De seguro por responsabilidad civil por daños a terceros y a espectadores.
 - * Médica.
 - * De telefonía.

e) Seguridad:

- Un vallado materializará la línea de edificación municipal, con indicación de accesos peatonales y vehiculares. En las situaciones que así lo requieran se establecerá un tejido olímpico perimetral que delimitará el área.
- Se preverán todas las defensas que aseguren la protección del espectador y el participante.

Otorgada la autorización, el interesado deberá tributar por el desarrollo de la actividad de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Tributaria vigente.

Art. 19º) PARQUE DE DIVERSIONES, KERMESSSES, PISTAS DE KARTING, EVENTOS ESPECIALES CON O SIN ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS, CON O SIN ESPECTÁCULOS EN VIVO CON ANEXO O NO DE OTRO TIPO DE DEMOSTRACIONES CON O SIN FINES DE LUCRO, AL AIRE LIBRE Ó ESPACIO TECHADO:

Son aquellos predios o locales que ofrecen juegos mecánicos variados, pudiendo contar eventualmente con números artísticos de atracción.

Requisitos especiales:

Emplazamiento:

- Para obtener la autorización para el emplazamiento y funcionamiento de Parques de Diversiones, Kermesses y afines, los interesados deberán gestionar su permiso de instalación:

(a) Aquéllos que se establezcan con carácter transitorio: ante la Secretaria de Gobierno o aquélla que la reemplace.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

(b) Aquéllos que se establezcan en forma permanente: ante la División Ventanilla Única o aquella que la reemplace.

- El emplazamiento de los mismos se fijará en concordancia a lo dispuesto por el Reglamento de Zonificación de la Ciudad de Rafaela y sus modificatorias.
- Cuando se determine el terreno a utilizar deberá observarse que su superficie sea suficiente para las instalaciones propiamente dichas del uso y, particularmente, con espacio para el estacionamiento vehicular, el cual se acondicionará y señalizará, a fin de evitar inconvenientes que perturben el normal desenvolvimiento de las actividades del vecindario.
- Respetarán en todas las circunstancias lo dispuesto por las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales respecto a: Ruidos Molestos, Horarios, Condiciones Sanitarias, Tránsito Vehicular, Ocupación de la Vía Pública, entre otros.
- Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.

Instalaciones:

Instalaciones Eléctricas:

- La acometida de energía eléctrica deberá encontrarse vallada, aislada del contacto con el público.
- Se instalará en todos los juegos jabalina individual para su puesta a tierra.
- Las guirnaldas de luces deberán estar en perfectas condiciones y unidas a estructuras metálicas mediante elementos aislantes.
- Los conductores eléctricos de alimentación para los juegos, tableros, cabinas, entre otros, deberán hallarse enterrados y ser del tipo subterráneo.
- Los tableros de comando de juegos, luces y motores, entre otros, deberán ubicarse de tal manera que queden fuera del alcance del público.
- Deberán contar con interruptor diferencial por fuga de corriente el cual podrá ser instalado en forma individual (uno para cada juego), grupal (uno por varios juegos) o general (uno en el tablero principal).
- El nivel de iluminación artificial en la totalidad del predio será de intensidad suficiente para un seguro y normal desarrollo de las actividades propuestas.

Instalaciones Electromecánicas ó Mecánicas:

- Los juegos que se armen deberán poseer Certificados de Garantía, especificándose los sistemas de seguridad a saber: dispositivos para detención de emergencia, para cadena rota, de velocidad excesiva, freno electromecánico, superficies no deslizables, capacidad de personas, señal de alarma.
- En el caso de no poseer la documentación requerida se suplirá con el dictamen de un profesional idóneo, designado por el responsable del establecimiento, quien avalará el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Sr. CARLOS BORGNA

SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Los juegos electromecánicos deberán estar constituidos por elementos de materiales resistentes, armados rígidamente, sin desviaciones ni deformaciones de ningún género y apoyarán sobre bases firmes.
- Las uniones se materializarán con pernos prohibiéndose la unión con clavos ó ataduras de otra índole. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar que se produzcan accidentes y situaciones de peligro que ocasionen perjuicios a personas y/o propiedades.

Instalaciones Sanitarias:

- Los Parques de Diversiones y afines, transitorios o permanentes, deberán contar con instalaciones sanitarias para uso exclusivo, unos para el público y otros para aquellas personas que trabajen en el lugar, separados por sexo. Se determinará la cantidad requerida en función a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 10º, de la presente Ordenanza, de acuerdo al número estimado de concurrentes y de personal. En el caso de los transitorios se cumplimentará esta exigencia con baterías de sanitarios químicos portátiles.
- El Departamento de Bromatología y Saneamiento Ambiental determinará si las instalaciones señaladas reúnan las condiciones de higiene y salubridad establecidas para el desarrollo de cada actividad.

Instalaciones de Sistemas de Prevención Contra Incendios:

- Presentarán constancia de la solicitud de asesoramiento de profesional competente para la ubicación de los elementos contra incendios (extintores, baldes, entre otros).

Inspecciones:

- El Departamento Ejecutivo determinará las áreas técnicas responsables de la inspección de las instalaciones eléctricas y electromecánicas.
- Para el otorgamiento del correspondiente permiso de habilitación se deberá contar con el informe favorable resultante de las inspecciones de las distintas áreas (referente a electricidad, seguridad, instalaciones civiles, electromecánicas, sanitarias, entre otros)

Obligaciones de los responsables

- Acreditará la cobertura:
 - *De seguro por responsabilidad civil por daños a terceros y a concurrentes.
 - *Médica.
 - *De telefonía.
- Al solicitar el correspondiente permiso de funcionamiento resultará obligatorio especificar si se efectuará expendio de alimentos y/o bebidas, elaboradas o con elaboración en el lugar.
- Respetarán en todas las circunstancias lo dispuesto por las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales respecto a: Ruidos Molestos, Horarios, Condiciones Sanitarias, Tránsito Vehicular, Ocupación de la Vía Pública, entre otros.
- Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competen-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

te: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.

Seguridad:

- Un vallado materializará la línea de edificación municipal, con indicación de accesos peatonales y vehiculares. En las situaciones que así lo requieran, un tejido olímpico perimetral que delimitará el área. En los casos de pistas de Karting ídem para el área destinada a circuito.
- Se preverán todas las defensas que aseguren la protección del espectador y el participante.

Art. 20º) SALONES DE JUEGOS INFANTILES, CON JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO ACCIONADOS O NO MECÁNICAMENTE:

Son aquellos locales destinados a juegos infantiles con la asistencia de personal calificado para el juego y entretenimiento de los niños. Como por ejemplo: maestras jardineras, auxiliares docentes, etc. pudiendo contar eventualmente con números artísticos de atracción aptos para párvulos (Por Ej. payasos, magos, ilusionistas, entre otros)

Requisitos especiales:

- Los locales deberán poseer una superficie mínima de 100 m² y el ancho mínimo no deberá ser inferior a 6 m.
- Su emplazamiento cumplirá con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 3º, de la presente Ordenanza.
- Deberán contar con sanitarios para ambos sexos y en proporción adecuada a la capacidad del mismo.
- Deberá contar con una iluminación del tipo denominado "de día" que resulte uniforme en todo el ámbito del salón.
- Estos establecimientos por las características de quienes concurren deberán ser supervisados por licenciados en psicología o en psicopedagogía, o personal calificado para la atención de menores. El personal que colabore en el trato con los niños deberá estar adiestrado para guiarlos en la recreación con el fin de crear hábitos de juego, desarrollando un ambiente acorde a los concurrentes.
- Puede coexistir esta actividad con la de Kiosco.
- Será de cumplimiento el Capítulo IV, en todos sus artículos, de la presente Ordenanza.
- Los edificios existentes que se reciclen para ser utilizados en esta actividad tendrán que contar previamente con dictamen favorable de la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano.
- Será de estricto cumplimiento el Decreto - Ordenanza Nº 3169/98, las Ordenanzas Nº 2172/86, Nº 2264/88 y Nº 2724/94, referente a Propaganda, Carteles y Letreros Publicitarios, Toldos y Marquesinas y sus modificatorias
- Es de aplicación lo establecido para esta actividad en el CAPITULO VII, "De la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Discapacitadas", del Reglamento de Edificación.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Los planos de las instalaciones eléctricas deberán ingresarse ante el Departamento de Asistencia Técnica de Obras Privadas o el que la sustituya y serán realizados por profesional habilitado en ELECTRICIDAD.
- Se deberán iluminar en forma especial los desniveles de pisos ó escalones que existan.
- No podrán funcionar hasta no contar con el Certificado de Uso Conforme y el correspondiente Certificado de Habilitación otorgado por el Departamento de Derecho de Registro e Inspección.
- No contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales donde se desarrollen actividades no compatibles con el rubro, según pautas establecidas por la Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia.
- Se tendrá en cuenta lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 11°.

Obligaciones de los responsables:

- Deberán contar con cobertura Médica de Emergencia.
- Deberán contar con Seguro de Responsabilidad Civil.
- Certificar la desinfección, desinsectación, desratización del establecimiento y el mantenimiento de las condiciones higiénico sanitarias.
- Se atenderá lo establecido en el Capítulo V, Artículo 12° de la presente Ordenanza.
- Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.
- Presentarán Certificado expedido por la Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia.

Art. 21°) ESPACIOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS MASIVOS:

Requisitos especiales:

Emplazamiento:

Para obtener la autorización para el emplazamiento y funcionamiento de estos eventos los interesados deberán gestionar su permiso de instalación:

- (a) Aquéllos que se establezcan con carácter transitorio: ante la Secretaria de Gobierno o aquella que la reemplace.
- (b) Aquéllos que se establezcan en forma permanente: ante la División Ventanilla Única o aquella que la reemplace.

El emplazamiento de los mismos se fijará en concordancia a lo dispuesto por el Reglamento de Zonificación de la Ciudad de Rafaela y sus modificatorias

- El terreno a utilizar deberá reunir condiciones tales como: contar con superficie suficiente para las instalaciones propiamente dichas y, particularmente, con espacio para el estacionamiento vehicular, el que se acondicionará y señalizará, a fin de evitar inconvenientes que perturben el normal desenvolvimiento de las actividades del vecindario.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Respetarán en todas las circunstancias lo dispuesto por las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales respecto a: Ruidos Molestos, Horarios, Condiciones Sanitarias, Tránsito Vehicular, Ocupación de la Vía Pública, entre otros.

Instalaciones:

Instalaciones Eléctricas:

- La acometida de energía eléctrica deberá encontrarse aislada del contacto con el público.
- Se instalará jabalina para su puesta a tierra.
- Las guirnaldas de luces deberán estar en perfectas condiciones y unidas a estructuras metálicas mediante elementos aislantes.
- Los conductores eléctricos de alimentación para los tableros, cabinas, entre otros, deberán hallarse enterrados y ser del tipo subterráneo.
- Los tableros de comando de luces y motores, entre otros, deberán ubicarse de tal manera que queden fuera del alcance del público.
- Deberán contar con interruptor diferencial por fuga de corriente.
- El nivel de iluminación artificial en la totalidad del predio será de intensidad suficiente para un seguro y normal desarrollo de las actividades propuestas.

Instalaciones Sanitarias:

- Deberán contar con instalaciones sanitarias para uso exclusivo, unos para el público y otros para aquellas personas que trabajen en el lugar, separados por sexo. Se determinará la cantidad requerida en función a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 9º, de la presente Ordenanza, de acuerdo al número estimado de concurrentes y de personal. En el caso de los transitorios se cumplimentará esta exigencia con baterías de sanitarios químicos portátiles.
- El Departamento de Bromatología y Saneamiento Ambiental determinará si las instalaciones señaladas en el presente reúnen las condiciones de higiene y salubridad establecidas para el desarrollo de cada actividad.

Instalaciones de Sistemas de Prevención Contra Incendios:

- Deberán presentar constancia de la solicitud de asesoramiento de profesional competente para la ubicación de los elementos contra incendios (extintores, baldes, entre otros).

Inspecciones:

- El Departamento Ejecutivo determinará las áreas técnicas responsables de la inspección de las instalaciones eléctricas.
- Para el otorgamiento del correspondiente permiso de habilitación deberá contar con el informe favorable resultante de las inspecciones de las distintas áreas (referente a electricidad, seguridad, instalaciones civiles, sanitarias, entre otros)

Obligaciones de los responsables:

- acreditarán la cobertura:


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

*De seguro por responsabilidad civil por daños a terceros y a concurrentes.

*Médica.

*De telefonía.

- Al solicitar el correspondiente permiso de funcionamiento resultará obligatorio especificar si se efectuará expendio de alimentos y/o bebidas, elaboradas o con elaboración en el lugar.
- Los titulares, propietarios, gerentes, encargados o responsables contarán con Certificado de antecedentes comerciales, contravencionales y penales emitido por autoridad competente: Registro de Juicios Universales, Policía Provincial y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respectiva.

Seguridad:

- Un vallado materializará la línea de edificación municipal, si no hubiese otro tipo de deslinde, con indicación de accesos peatonales y vehiculares. En las situaciones que así lo requieran se establecerá un tejido olímpico perimetral que delimitará el área destinada al desarrollo del evento propiamente dicho.
- Se preverán todas las defensas que aseguren la protección del espectador y el participante.
- Reforzarán la iluminación exterior cuando fuese necesario.
- Procederán a la limpieza e higiene de veredas y calles en un tramo comprendido hasta los 100 metros contando a partir de los límites extremos del local, cuando fuese necesario.
- Proveerán vigilancia para garantizar seguridad externa.
- No exhibirán publicidad que atente contra la moral pública.
- Tramitarán ante la Dirección de Control Público (Policía de Tránsito) con una anticipación mínima de 72 horas la presencia de los inspectores cuando se efectúen eventos especiales que por la afluencia de concurrentes puedan producir un conflicto en el tránsito vehicular de la zona.

CAPÍTULO VII:

DE LAS HABILITACIONES

Art. 22º) DE LAS NUEVAS LOCALIZACIONES

a) Cuando se solicite habilitación para nuevas localizaciones, el interesado deberá presentar la solicitud de radicación ante la División Ventanilla Única o aquella que la sustituya. Se describirá la actividad, se acompañará la solicitud con copia del plano civil declarando la superficie cubierta del inmueble, e indicando en el mismo el sector afectado al Uso. Si corresponde, se adjuntará el acuerdo del propietario del inmueble otorgando la autorización para el desarrollo de la actividad certificado por autoridad competente, y se procederá al cumplimiento de los requisitos especiales descriptos en el Capítulo VI.

b) El expediente originado se remitirá a las áreas técnicas que se designen para ejecutar las evaluaciones e inspecciones de rutina. Las mismas producirán los informes correspondientes, estableciendo las observaciones que consideren oportunas. Podrán re-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

querir, en caso de ser necesario, el asesoramiento de otras dependencias municipales u otros entes oficiales que tuvieran competencia en el tema.

Obtenido informe favorable, la División Ventanilla Única o aquélla que la sustituya, otorgará el permiso de uso.

c) En el caso en que se ejecuten trabajos de construcción, modificación y demolición, entre otras, antes del inicio de los mismos, es obligación solicitar el permiso correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 4566, Reglamento de Edificación y sus modificatorias, y el pago de los derechos de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tributaria vigente.

d) La continuidad de las habilitaciones de este tipo de locales queda sujeta a las constataciones que se realicen con posterioridad al inicio de la actividad, y a la falta de contravenciones a las reglamentaciones vigentes.

En caso de comprobarse el incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza y su reglamentación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá revocar la habilitación otorgada, independientemente de las actuaciones que se tramiten ante el Juzgado Municipal de Faltas.

e) Los locales de referencia no podrán utilizar otra denominación que la correspondiente al rubro que consta en el permiso de habilitación. Esta disposición comprende asimismo, lo relativo a la publicidad que se efectúe por medios radiales, televisivos o periodísticos.

f) Sólo se otorgará el Certificado de Habilitación Comercial cuando la firma solicitante haya obtenido el Certificado de Uso Conforme.

g) Queda prohibida la publicidad por cualquier tipo de medio de la apertura del comercio hasta que no se haya otorgado el Certificado de habilitación comercial.

h) En todos los rubros en los cuales se le exija al titular y al personal certificados de antecedentes y hubiera sido condenado por delitos contra la honestidad o expendio de alcaoides, se rechazará su solicitud

Art. 23º) DE LAS ACTIVIDADES EXISTENTES Y SUS INSTALACIONES:

a) De la adecuación a la presente normativa

A partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, a todas las actividades e instalaciones en funcionamiento mencionadas en el Capítulo II, Artículo 2º, de esta norma que no se adapten a: Los principios establecidos en la misma, se les otorgará un plazo de seis (6) meses para cumplimentar con lo requerido. Podrá la autoridad municipal extender el mismo por un máximo de tres (3) meses cuando las características de las obras o la tramitación a ejecutar así lo requieran.

Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga -sin excepción- con una anticipación no menor a siete (7) días anteriores a la finalización del período originario, por nota avalada por el


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

38

profesional responsable de la obra, perfectamente fundamentada, y dirigida al área técnica municipal que formuló las observaciones.

Cuando las adecuaciones solicitadas se relacionen con la insonorización, serán de aplicación los plazos dispuestos en la Ordenanza referida a Ruidos Molestos e Innecesarios en vigencia.

En el supuesto de que el emplazamiento de las instalaciones no cumpla con lo reglado en la presente Ordenanza, en el Capítulo III, Artículo 3º, quedan expresamente prohibidas las ampliaciones de superficie o actividad.

Podrán autorizarse no obstante:

- Obras de reparación y mantenimiento.
- Obras de adaptación de las condiciones acústicas del local a las exigencias de la Ordenanza.
- Ampliación de superficie cuando se encamine a mejorar condiciones de seguridad, higiénico sanitarias y evacuación, siempre que la superficie aumentada no suponga ampliación de la zona destinada a la estancia permanente de público y por tanto no suponga ampliación de la capacidad del local.

b) De la caducidad del permiso de uso conforme:

Los mismos caducarán cuando:

- 1) Se produzcan cambios de los titulares del establecimiento.
- 2) Se realicen reformas y/o ampliaciones que por su envergadura modifiquen la superficie de la zona destinada a la estancia permanente de público y suponga la ampliación de la capacidad del local en un 40% o más.
- 3) Cuando amplíe o anexe rubros, aún cuando éstos fueren compatibles.
- 4) Cuando el titular y/o el personal hubieran sido condenados por delitos contra la honestidad o expendio de alcaloides

c) De la inhabilitación:

La continuidad de las habilitaciones de este tipo de locales queda sujeta a las constataciones que se realicen con posterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza y a la falta de contravenciones a las reglamentaciones vigentes.

Al comprobarse el reiterado incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza y su reglamentación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá revocar la habilitación otorgada independientemente de las actuaciones que se tramiten ante el Juzgado Municipal de Faltas.

Así también cuando el titular hubiera sido condenado por delitos contra la honestidad o expendio de alcaloides.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

CAPÍTULO VIII:

DE LAS INSPECCIONES:

Art. 24º) El Municipio, atendiendo a razones de seguridad, higiénico-sanitarias, que incidan en la normal convivencia, dispondrá los controles periódicos que considere oportunos en todos aquellos locales donde se desarrollen las actividades descriptas en la presente Ordenanza, (sean éstas preexistentes a la misma o aquellas que se instalen en el futuro), velando por el fiel cumplimiento de la normativa vigente.

Cuando los funcionarios designados al efecto por el Departamento Ejecutivo para efectuar las fiscalizaciones, antes señaladas, comprueben efectivamente la existencia de deficiencias en los locales o sus instalaciones (eléctrica, sanitaria, de seguridad contra incendios, ingresos y salidas, entre otras) además de labrar las actas de constatación, haciendo mención de las infracciones observadas a las disposiciones vigentes que incidan sobre estos establecimientos y el desarrollo de sus actividades, se encontrarán facultados para ordenar en el acto medidas reparatorias. Si los responsables no pudieran o se negaran a otorgar una solución inmediata al conflicto, de acuerdo a las indicaciones impartidas por los agentes actuantes, se encontrarán facultados para proceder a la clausura preventiva del establecimiento y/o sus instalaciones.

A tal efecto comunicarán dentro de las 24 horas de efectuada la clausura preventiva, el hecho al Juez de Faltas. Remitiéndole el primer día hábil inmediato posterior al acto de clausura los antecedentes que obraren en su poder.

Para la concreción del acto de clausura podrán solicitar la intervención de la fuerza pública.

De las formalidades: Los inspectores que intervengan en el acto de verificación deberán labrar actas de constatación o de comprobación donde formularán las observaciones que consideren oportunas y citarán las irregularidades detectadas. Este documento se extenderá por duplicado, será rubricado por las partes y una copia se entregará a quien se encuentre presente en el acto, sea el responsable de la actividad o quien lo represente.

Según la índole de las observaciones formuladas (instalación eléctrica, servicio contra incendio, u otras), cuando se trate de:

a) **Establecimientos preexistentes:** En concordancia con lo establecido en el Capítulo V, Artículo 12º, de esta Ordenanza, será responsabilidad del titular de la actividad comercial cuando el establecimiento hubiese permanecido cerrado temporalmente y no se hubiesen producido los cambios de situación previstos en el Artículo 20º, inciso b), solicitar con una antelación de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha de reapertura del local, nueva inspección de las instalaciones. Los informes que surjan de las inspecciones que se efectivicen resultarán condicionantes para la continuidad de la habilitación oportunamente otorgada. Las actuaciones que ello originen se anexarán al expediente iniciado en el área de Uso Conforme.


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

b) **Establecimientos a instalar:** En estos casos los interesados deberán solicitar al Municipio con un plazo de setenta y dos (72) horas de anticipación como mínimo, respecto al día de la inauguración y/o inicio de las actividades, la inspección final del establecimiento.

CAPÍTULO IX:

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 25º)

a) **CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS:** Será de estricto cumplimiento la Ordenanza N° 1.989, en todos los artículos de su Capítulo 4º o aquella que la modifique.

b) **MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS:** Los establecimientos habilitados como Cafés, Restaurantes, Bares, Confiterías, Pubs, Cervecerías, Pizzerías, Choperías, Cafeterías, Parrilladas y afines, cuando soliciten permiso para la colocación de los elementos mencionados, deberán cumplimentar con lo establecido en todos los artículos del Capítulo 5º de la Ordenanza N° 1989, o aquella que la modifique

CAPÍTULO X:

DE LAS PENALIDADES:

Art. 26º) Las infracciones a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y a su reglamentación, serán sancionadas con la aplicación de multa de tres (3) a treinta (30) unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas, sin perjuicio de la clausura preventiva dispuesta en el Capítulo VIII, Artículo 24, con las siguientes excepciones:

a) Si la infracción fuere a los deberes formales previstos en la Ordenanza Tributaria, se aplicarán las sanciones establecidas en la misma.

b) Si fuere a la Ordenanza sobre Prevención y Represión de Ruidos Molestos N° 3271/99 y sus modificatorias, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 20º de dicha norma.

c) Si fuere a la Ordenanza que reglamenta lo concerniente a Cercas y Veredas se aplicará la Ordenanza N° 3151/98 y/o sus modificatorias.

d) Si fuere a lo previsto para la instalación y/o funcionamiento de salones o locales de videos juegos y/o ciberjuegos se aplicarán las disposiciones de las Ordenanza N° 2949 y N° 3697/04 y sus modificatorias

e) Cuando se tratare de Carteles o Letreros Publicitarios, Toldos o Marquesinas que se colocaren en el frente del inmueble deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto - Ordenanza N° 3169/98, las Ordenanzas N° 2172/86, N° 2264/88 y N° 2724/94 y sus modificatorias. La infracción a las mismas se sancionará con la multa establecida en el TÍTULO TERCERO: "FALTAS CONTRA LAS NORMAS DE PLANEAMIENTO Y CONTRA

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

EL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN", de la parte especial del Código Municipal de Faltas.

Todo ello, sin perjuicio de realizar las denuncias pertinentes ante los organismos correspondientes, en caso de que la trasgresión verificada infringiera normas del Código de Faltas Provincial.

Art. 27º) Disposición Transitoria

Para aquellas actividades como locales nocturnos con personal de alternancia, confitería bailable, pub bailable, discoteca, night club, peña, salón de fiestas y agasajos, clubes sociales y toda otra donde se produce una modificación en el horario de cierre para los días sábados o vísperas de feriados, el que se traslada de las 6:30 a las 5:30 hs., la misma deberá realizarse en forma gradual, observando el siguiente cronograma:

- A partir del 1º de diciembre de 2004, el horario de cierre será a las 6:00 hs.
- A partir del 1º de marzo de 2005, el horario de cierre será a las 5:30 hs. entrando en plena vigencia lo dispuesto al respecto por la presente norma legal.

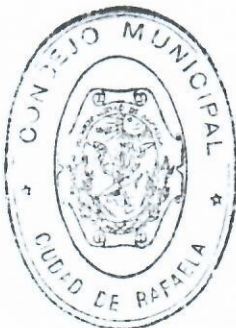
Art. 28º) El Departamento Ejecutivo en uso de sus atribuciones en un plazo de 30 (treinta) días a contar desde la sanción del presente instrumento legal, ordenará que todas las Áreas involucradas en la tramitación y control de estos establecimientos confeccionen la reglamentación pertinente vinculada con su área de jurisdicción y competencia que posibilitará su vigencia operativa.

Art. 29º) Derógase a partir de la promulgación de la presente Ordenanza toda otra que se oponga a la misma.

Art. 30º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los veintiún días del //
mes de octubre de dos mil cuatro.
tro.-----

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela